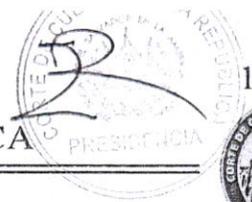




# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**  
San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con cinco minutos del día diez de junio de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Número **JC-CI-052-2009**, con base al Informe de Examen Especial a los Préstamos obtenidos por la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período comprendido del uno de julio del dos mil seis al treinta de septiembre del dos mil ocho; promovido en contra de los señores: Dr. **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez**, Alcalde Municipal, **Hernán Chávez Alas**, Síndico Municipal, **Gilberto Antonio Toloza Méndez**, Primer Regidor, **Roque Zepeda López**, Segundo Regidor, **William Antonio Martínez Herrera**, Tercer Regidor, conocido en el proceso como **William Antonio Martínez**, **Carlos Córdova Díaz**, Cuarto Regidor, **Carlos Mendoza**, Quinto Regidor, **Ana Mabel Canizalez Archila**, Sexta Regidora, y **Marcelino Palacios Miranda**, Contador, conocido en el proceso como **Marcelino Palacios**. A quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

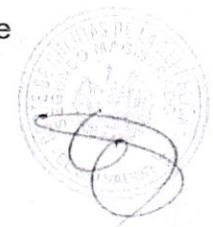


El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

""**FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los siguientes reparos: Reparó Número Uno, Hallazgo Número Uno Reparó Número dos, Hallazgo Número Dos, Reparó Número Tres, Hallazgo Número Tres, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C. I. 052-2009** base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del cincuenta por ciento (50.%) del salario devengado por el señor: Dr. **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez**, Alcalde Municipal, quien responde por la cantidad de **Un Mil Quinientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America (\$1,595.00)**; el setenta y cinco por ciento (75%) del salario devengado por el señor **Hernán Chávez Alas**, Síndico Municipal, quien responde por la cantidad de **Quinientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de America (\$525.00)**; en lo concerniente a los señores: **Gilberto Antonio Toloza Méndez**, Primer Regidor, **Roque Zepeda López**, Segundo Regidor, **William Antonio Martínez Herrera**, Tercer Regidor, conocido en este proceso como **William Antonio Martínez**, **Carlos Córdova Díaz**, Cuarto Regidor, **Carlos Mendoza**, Quinto Regidor, **Ana Mabel Canizalez Archila**, Sexta Regidora, responde cada uno por la cantidad de **Trescientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta Centavos (\$384.60)** cantidad que corresponde a dos salarios mínimos vigente. **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados en los numerales anteriores, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. **3)** Apruébase la gestión del señor **Marcelino Palacios Miranda**, Conocido en este proceso como **Marcelino Palacios**, Contador, a quien se declara libre y solvente de toda Responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes citados. **4)** Al ser pagados el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial realizado por la Dirección de Auditoría Cinco, de esta Corte de Cuentas a la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, durante el período comprendido, del uno de julio del dos mil seis al treinta de septiembre del dos mil **NOTIFÍQUESE.**""



Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, los señores: Dr. **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez**, Alcalde Municipal, **Hernán Chávez Alas**, Síndico Municipal, **Gilberto Antonio Toloza Méndez**, Primer Regidor, **Roque Zepeda López**, Segundo Regidor, **William Antonio Martínez Herrera**, Tercer Regidor, conocido en el proceso como **William Antonio Martínez**, **Carlos Córdova Díaz**, Cuarto Regidor, **Carlos Mendoza**, Quinto Regidor, **Ana Mabel Canizalez Archila**, Sexta Regidora; interpusieron Recurso de



Apelación, el cual le fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 79 vuelto a 80 frente de la pieza principal.

## VISTOS LOS AUTOS Y

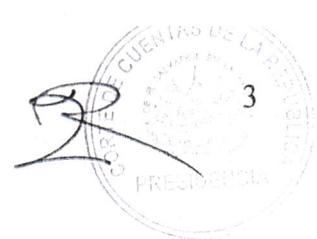
### CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de folios 6 vuelto a folios 7 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores: **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, Hernán Chávez Alas, Gilberto Antonio Toloza Méndez, Roque Zepeda López, William Antonio Martínez Herrera, Carlos Córdova Díaz, Carlos Mendoza y Ana Mabel Canizales Archila;** y, en calidad de Apelada la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 11 a folios 20 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los señores: **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, Hernán Chávez Alas, Gilberto Antonio Toloza Méndez, Roque Zepeda López, William Antonio Martínez, Carlos Córdova Díaz, Carlos Mendoza, Ana Mabel Canizales Archila,** quienes al hacer uso de su derecho expresaron:

"(...) La sentencia emitida por la Cámara de Segunda Instancia, de esta Honorable Corte de Cuentas, pronunciada a las once horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de agosto del corriente año nos condena a pagar una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa por los reparos número uno, dos y tres. Manifestamos agravio de la sentencia pronunciada por el Tribunal Aquo, en razón de que en la misma no se valoro debidamente ni la argumentación ni la prueba presentada e incorporada legítimamente al proceso por nuestra parte y además la misma es carente de un verdadero juicio valorativo por parte de la Cámara Aquo que razone y fundamente legalmente los hechos que se nos atribuye. En relación a la condena a pagar una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa por los reparos número uno, dos y tres. **Reparo Numero Uno Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo Numero 1 titulado "CRÉDITO UTILIZADO EN PROYECTOS PROGRAMOS Y NO PROGRAMADOS"**. En fecha 11 de diciembre del 2007, el comité de créditos del Primer Banco de los Trabajadores, SC DE RL CV, comunico al señor Alcalde Municipal, la aprobación de solicitud de crédito por un monto de \$420,000.00, destinado para la ejecución de 20 proyectos en los diferentes cantones del Municipio de Olocuilta; donde encontramos las siguientes situaciones: Al revisar la documentación financiera y contable que ampara los gastos para la ejecución de los diferentes proyectos, comprobamos que estos no se realizaron de acuerdo al destino establecido en la solicitud del crédito y aprobación del mismo. De acuerdo a matriz proporcionada por el señor Contador Municipal, determinamos los proyectos no programados y Ejecutados por \$193,883.01, según el siguiente detalle:

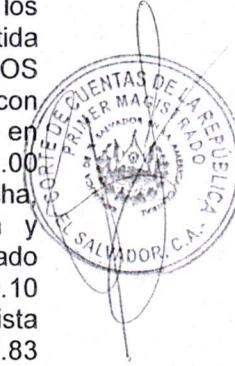
PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS	MONTO EJECUTADO \$
T.M.O. Compra de Camión Recolector.	\$ 13,902.00
T.M.O. Compra de terreno Cantón La Esperanza.	\$ 56,552.47
Conversión del equipo recolector de Basura.	\$11 ,702.00
Empedrado Fraguado Superficie de concreto tramo calle Comunidad el Manzano.	\$ 13,928.22
Introducción de energía eléctrica caserío las Minas Cantón La Esperanza.	\$ 15,106.47
Empedrado Concreteado Calle de Acceso Caserío El Cimarrón Cantón El Chilamate.	\$ 13,899.11
Construcción de Dispensario Médico Cantón El Chilamate.	\$ 2,483.38
Empedrado Concreteado Calle Principal Comunidad el Sálamo, Cantón La Esperanza.	\$14,424.98



Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Calle Principal Com. El Marroquín Cantón La Esperanza.	\$13,756.59
Introducción de Agua potable en Cantón Cupinco.	\$ 3,005.8 1
Introducción de Agua Potable en Comunidad la Cima, el Chilamate.	\$ 379.10
Muro de Retención y Obras de Drenaje en calle principal Col. Las Flores Cantón La Esperanza.	\$ 6,916.68
Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Principal Cantón Valle nuevo.	\$ 14,101.80
Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de calle Cantón Santa Fe.	\$13724.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 193,883.01</b>



Del cuadro anterior se determino una diferencia de: Monto del Crédito \$420,000.00 Menos Proyectos programados y ejecutados \$ 153,935.63 Proyectos no programados y ejecutado \$193,883.01 \$347,818.64 Valor pendiente de invertir en ejecución de proyectos \$72,181.36 **NORMATIVA INCUMPLIDA.** En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal se acordó en Acta Numero Cuarenta y Seis, de fecha 5 de diciembre del 2007(...) **ACUERDO NÚMERO OCHO.** La Municipalidad teniendo a la vista la nota informativa de fecha 11 de diciembre 2007, como resultado de la solicitud de crédito presentada por esta Alcaldía al Primer Banco de los Trabajadores, SC de RL CV, de San Salvador, A C U E R D A: Aceptar la APROBACIÓN emitida en sesión por el Comité de Créditos del referido Banco por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con las siguientes condiciones: **Monto Solicitado :** \$420,000.00 **Destino :** Adquisición de terreno en cantón San Antonio Girón \$6,284.07 Compra de un camión de 8 toneladas por \$ 82,038.00 Cancelación Crédito No. 791016 con Primer Banco de Los Trabajadores Por \$9,237.89 a la fecha. Empedrado Fraguado de pasaje Cantón San José Buenavista \$8,609.26 Introducción y Mejoramiento de Energía Eléctrica en Alcaldía Municipal Bo. El Centro \$13,940.63 Empedrado Fraguado superficie Concreto Tramo de Calle Caserío Las Artigas Cantón Jayuca \$13,930.10 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de calle Cantón San José Buenavista \$13,929.42 Empedrado Fraguado de concreto tramo de calle San Antonio Girón \$13,933.83 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle Cantón Jayuca \$13,933.67 Empedrado Concretado tramo calle cementerio, cantón Planes de las Delicias \$12,661.48 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto tramo de Calle Caserío El Jiote, Cantón Valle Nuevo \$13,930.10 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto tramo de Calle Cantón Santa Fé \$13,932.04, Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle Cantón Joyas de Girón \$13,933.41 Presupuesto de Colector de Aguas Lluvias y Concretado en Prolongación de Calle Juan Gómez en final El Calvario \$ 48,967.38 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Calle Nueva Esperanza \$13,932.89 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle En Comunidad El Progreso \$13,930.70 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Colonia San Juan de Dios \$13,923.33 Empedrado Concretado Calle Principal comunidad El Tesoro 1 Etapa \$13,932.42 Introducción de energía Eléctrica en Colonia La Nueva Esperanza \$40,911.51 Introducción de Energía Eléctrica en caserío La Cima, Cantón El Chilamate \$ 28,385.23 Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Altos del Pinal Cantón La Esperanza \$ 19,382.92 Garantía : Orden Irrevocable de pago aceptada por ISDEM a favor del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Aplicada al 75 % De los Fondos FODES Tasa de Interés 11 50 anual sobre saldos Plazo : 60 meses Desembolso : Desembolso total; sujeto a la presentación de la Orden De Pago Irrevocable aceptada por el ISDEM a favor Del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Forma de Pago: 59 cuotas fijas y sucesivas de US \$9,293.40 y una Última, por El saldo Pendiente a la fecha de la Cancelación. Comisión por trámite: 1.35% más IVA sobre el monto aprobado Instrumento Legal de Contrata : Escritura Pública de Apertura de Crédito Honorarios Notariales : 0.40 más IVA sobre el monto contratado por Elaboración 0.15 % más IVA sobre el monto Contratado Por revisión. En el numeral 4, del Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: del Código Municipal: establece lo siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;" El incumplimiento se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado la ejecución de los diferentes proyectos, de acuerdo al destino de los mismos y las escrituraciones firmadas con las instituciones financieras; se han reorientado los fondos para otros proyectos, de los cuales: a) No se han ejecutado nueve proyectos, b) Se ejecutaron Catorce proyectos que no estaban programados c) La diferencia establecida de \$ 72,181.36, se ha utilizado para pagos de facturas de desechos sólidos del año 2007, reintegro de la cuenta de fondos ajenos a la cuenta de préstamos 2, y de la cuenta salarios y retenciones a prestamos 2. La no ejecución de los diferentes proyectos de acuerdo al destino de los préstamos, ha ocasionado que cierto sector de la población del Municipio de Olocuilta no ha sido beneficiado. Lo anterior origina responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, por contravenir el Art. 31 numeral , 4 del Código Municipal y será sancionado con multa, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del presente proceso no se



presenta las pruebas respectivas, responden los señores: Dr. Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, Alcalde Municipal, Hernán Chávez Alas, Sindico Municipal, Gilberto Antonio Toloza Méndez, Primer Regidor, Roque Zepeda López, Segundo Regidor, William Antonio Martínez, Tercer Regidor, Carlos Córdova Díez Cuarto Regidor, Carlos Mendoza, Quinto Regidor, Ana Mabel Canizalez Archila, Sexta Regidora. **RESPUESTA AL REPARO NUMERO UNO:** Honorables miembros de la Cámara en relación al Reparó Uno que nos origina Responsabilidad Administrativa, que se nos imputa queremos manifestar que no la compartimos debido a que a la fecha se han superado los incumplimientos señalados en dicho informe, ya que los proyectos que se nos cuestionaba no se ejecutaron ya fueron ejecutados o están en proceso de ejecución, en su mayoría tal como lo explicamos y presentamos los documentos que prueban lo afirmado: **1-): Adquisición de terreno en cantón San Antonio Girón \$ 6,284.07** Con respecto a este proyecto queremos informales ya fue realizado, y que se efectuó la compra del terreno el día 24 de julio de 2009, tal como se comprueba con la copia de la escritura a favor de la Municipalidad de Olocuilta (**ANEXO No 1**) la copia del cheque que ampara la compra (**ANEXO No 2**) Copia Certificada del ACUERDO No, TRES DEL ACTA NUMERO VEINTIOCHO del veintidós de julio del año 2009. (**VER ANEXO No 3**). Con lo cual demostramos que siempre existió la voluntad de ejecutarlo por parte de este Concejo Municipal y que fue por causas ajenas a nuestra voluntad que no se había realizado, y que lo que se les manifestó en anteriores respuestas a los auditores era totalmente cierto como lo prueba las citas textuales de anteriores respuestas a la Corte de Cuentas de la Republica , las cuales fueron *"Con respecto a la adquisición de terreno en Cantón San Antonio Girón, Por un monto de \$ 6,284.07, este no se ha ejecutado debido a que al verificar los documentos legales que tenía en sus manos el actual poseedor (vendedor) se comprobó que la escritura no estaba legalizada y el propietario del terreno pidió un tiempo para poder legalizar los documentos entendiéndose escritura de propiedad, pero hay una promesa de venta a esta municipalidad de dicha propiedad (ACUERDO NUMERO SIETE DEL ACTA NUMERO VEINTINUEVE DEL 2008, Anexo 5), a la fecha no ha legalizado el documento; y no se compra otra propiedad por ser la Única que está en el punto más alto del cantón y que para los fines que se necesita (construir un tanque para captación de agua y distribuir de ahí por gravedad a los dos cantones de la zona) es la única que reúne los requisitos de elevación y topografía del terreno."* **2-)** **Empedrado Fraguado de pasaje Cantón San José Buenavista \$ 8,609.26** Este proyecto se ejecutará en el cuarto trimestre de este año 2010, como, 1 prueba de ello queremos mencionar que está presupuestado en el Presupuesto Municipal 2010 para lo cual enviamos copia del presupuesto, en la parte de los proyectos a ejecutar 2010 (**ANEXO 4**) Además queremos manifestar que lo ejecutaremos en el cuarto trimestre porque recientemente se ha ejecutando un proyecto en el mismo cantón el cual se describe en el numeral 4 de esta misma respuesta al reparo uno, y su ejecución finalizó en mayo, durante la ejecución la comunidad hizo un esfuerzo muy importante en aportar mano de obra no calificada y continuar con un segundo proyecto (del pasaje), era pedirles un sobre esfuerzo muy grande ya que para finalizar el proyecto recién terminado al final el aporte comunitario decayó; también, estamos en época lluviosa en estos meses y será mejor trabajar el proyecto en los meses de verano al pasar el invierno para aprovechar mejor los materiales y el recurso humano. Además, la zona es eminentemente agrícola, por lo que en estos meses todos los habitantes aprovechan la época de invierno para preparar sus cosechas, que es de la cual subsisten todo el año **3-)** **Introducción y Mejoramiento de Energía Eléctrica en Alcaldía Municipal Bo. El Centro \$ 13,940.63** Este proyecto si definitivamente no se ejecuto, ni se tiene previsto ejecutarlo, tal como se manifestó anteriormente por las razones siguientes: **1-** Cuando se planteo la necesidad de realizarlo, fue en un momento donde se estaba previendo que el nuevo edificio municipal necesitaría de un mejoramiento en la capacidad por el incremento en equipo de Aire Acondicionado; pero el Concejo Municipal acuerda no realizarlo y reorientarlo los fondos por comprobar que no era necesario realizarlo y como prueba de ello han pasado tres años con diez (10) meses desde que se Inauguró el edificio municipal remodelado (8 de Junio del 2007) y no se ha tenido mayor inconveniente técnico con el voltaje que alimenta el sistema eléctrico del edificio. **2-** Nuestro técnico electricista y técnicos de la empresa DELSUR han avalado que no se necesita colocar otro sistema de abastecimiento de voltaje ya que el existente es técnicamente apropiado; Por lo que, era oportuno reorientar fondos y beneficiar a parte de la población que si era prioridad resolverles ese problema (**ACUERDO NUMERO ONCE DEL ACTA NUMERO SEIS DEL AÑO 2008 (VER ANEXO NO 5)** **4)** **Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Cantón San José Buenavista \$13,929.42** En relación a este proyecto queremos manifestar que se ha ejecutado en un 100% se inicio el **01 de marzo de 2010 lo que comprobamos con la copia de la Orden de Inicio (ANEXO 6)** Dicho proyecto fue ejecutado POR ADMINISTRACIÓN directa por la Municipalidad bajo la dirección del Jefe del Departamento de Obras. Con lo cual la observación a nuestro juicio se supera. **5-)** **Presupuesto de Colector de Aguas Lluvias y Concretado en Prolongación de Calle Juan Gómez en final El Calvario \$ 48,967.38** Este proyecto ya fue realizado, se inicio su ejecución con fecha **15 de marzo de 2010**, lo que comprobamos con la copia certificada de la orden de inicio (**VER ANEXO 7**) dicho proyecto fue Licitado y Adjudicado a la Empresa ECODI S.A. DE C.V. (**VER ANEXO 8**). **6-)** **Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle En Comunidad El Progreso \$ 13,930.70** Este proyecto que se nos cuestiona no se ha ejecutado, Sin embargo, queremos aclarar que dicho proyecto YA SE REALIZO en dicha comunidad, tal como lo demuestra el ACUERDO NUMERO



CINCO DEL ACTA No. 30, (**VER ANEXO 9**) de fecha ocho de agosto de 2007, solo que con otra fuente de financiamiento. Esto debido a que la aprobación del préstamo demoró bastante (fue aprobado el 05 de diciembre de 2007, Acta Numero Cuarenta y Seis, de fecha 5 de diciembre del 2007, (...) **ACUERDO NÚMERO OCHO. (VER ANEXO 10)** y el proyecto era prioritario ejecutarlo por el daño que había sufrido el acceso a la comunidad, su ejecución era emergente, por eso el Concejo Municipal toma la decisión, con lo cual, el dinero se reorientó para la ejecución de otro proyecto. **7-) Empedrado Concretado Calle Principal comunidad El Tesoro 1 Etapa \$ 13,932.42** Este proyecto al igual que el anterior ya se ejecuto, pero con otra fuente de financiamiento, ( **ACUERDO NUMERO CINCO DEL ACTA 40 DEL AÑO 2007, ANEXO 11** ), y esto se dio por la demora en la aprobación del préstamo y la necesidad urgente de realizarlo; ya que, la calle por los daños que había sufrido por el invierno era intransitable, Además a la comunidad el Concejo Municipal en varias reuniones sostenidas con la ADESCO se les había reiterado que en octubre se ejecutaría el proyecto, ya que ellos tenían varios años de estar gestionando y siempre les estaba demorando la ejecución del proyecto. **8-) Introducción de energía Eléctrica en Colonia La Nueva Esperanza \$ 40,911.51** Este proyecto ya se ejecuto en el primer trimestre del año 2010, tal como lo podemos evidenciar con la copia de la orden de Inicio del proyecto, dada el día TRECE de enero de dos mil Diez, con un periodo de ejecución de 90 DÍAS (**ANEXO 12**); Y el acta de recepción final de fecha 09 de abril de 2010 (**ANEXO No.13**). Creemos que VALIÓ LA PENA haber esperado un poco en la ejecución de este proyecto y haber ejecutado antes el de obras de mitigación y saneamiento en los pasajes, porque de lo contrario con la reciente tormenta IDA los daños en dicha comunidad hubiesen sido cuantiosos y porque no catastróficos por la Topografía del terreno donde está construida dicha colonia. **9-) Introducción de Energía Eléctrica en caserío La Cima, Cantón El Chilamate \$ 28,385.23** Este proyecto eléctrico se está ejecutando actualmente, lleva un nivel de avance de un 99%, como evidencia de que se está ejecutando, presentamos copia de la Orden de Inicio dada a partir del TRECE de enero de 2010, (**VER ANEXO 14**) y solo falta el entronque, que esta en las manos de la empresa distribuidora de energía DELSUR; creemos que hemos dando cumplimiento a las observaciones planteadas sobre este proyecto. Con lo anteriormente explicado y las evidencias documentales y textuales presentadas ante tan Honorable Cámara, solicitamos se tenga por desvanecido el reparo numero uno; se libere de toda responsabilidad proveniente del mismo. Adicionalmente, queremos solicitarles se realice la inspección a los proyectos antes relacionados a efecto de comprobar el desarrollo de los proyectos. **Reparo Numero Dos Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo Numero 2 Titulado "PROYECTO DEL MERCADO MUNICIPAL NO REALIZADO"**. Comprobamos que la Administración de la Alcaldía a la fecha de nuestro examen, no ha realizado la inversión de los fondos que se solicitaron a las diferentes entidades financieras, para la construcción del nuevo mercado municipal de Olocuilta, los cuales se detallan a continuación:



Institución Financiera	Montos
Banco Izalqueño de los trabajadores	\$ 46,000.00
Caja de Crédito de Usulután.	\$ 200,000.00
Caja de Crédito de San Martín.	\$ 150,000.00
Caja de Crédito de Concepción Batres	\$ 114,000.00
TOTAL	\$ 510,000.00

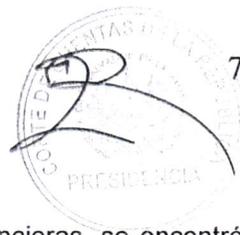
Existiendo desde julio del 2008, fecha de otorgamiento de los prestamos al mes de enero del 2009, un atraso de 6 meses en la construcción del Mercado Municipal. De estos préstamos se ha cancelado en concepto de intereses a las diferentes instituciones financieras las siguientes cifras:

Institución Financiera	Montos
Banco Izalqueño de los trabajadores	\$ 2,727.65
Caja de Crédito de Usulután.	\$ 11,864.36
Caja de Crédito de San Martín.	\$ 8,774.39
Caja de Crédito de Concepción Batres	\$ 2,274.21
TOTAL	\$ 25,640.61



Este proyecto representa el 66% del total de los préstamos obtenidos a través de las instituciones financieras durante el año 2008; la administración de la alcaldía no presento Acta en la cual se acuerda solicitar crédito para la construcción del Mercado Municipal. En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal se acordó en Acta Numero treinta y Seis, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, (...) **ACUERDO NUMERO NUEVE**, La Municipalidad con el propósito de financiar el proyecto de construcción en esta jurisdicción, **ACUERDA:** Abrir cuenta corriente en el Banco Hipotecario, bajo el titulo "**CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN MUNICIPIO DE OLOCUILTA**", con la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOS 59/100 ( \$527,602.59) DÓLARES**, que se realizara con recursos provenientes de **PRESTAMOS... En los numerales 3, 4 y 5 del Art. 31**, Son obligaciones del Concejo: **del CÓDIGO MUNICIPAL,**

establece que: "Elaborar y Controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia Y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la presentación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica." Al no realizar la inversión de los fondos obtenidos con base a préstamo en diferentes instituciones financieras, el Concejo Municipal no ha manejado en forma eficiente y eficaz el proyecto. La falta de inversión de los préstamos en la construcción del mercado municipal, ha ocasionado que la municipalidad haya incurrido en gastos financieros en concepto de intereses por dinero no utilizado en el proyecto. Lo anterior origina responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, por contravenir el **Art. 31 numeral , 4 del Código Municipal** y será sancionado con multa, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del presente proceso no se presenta las pruebas respectivas, responden los señores: Dr. **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez**, Alcalde Municipal, **Hernán Chávez Alas**, Sindico Municipal, **Gilberto Antonio Toloza Méndez**, Primer Regidor, **Roque Zepeda López**, Segundo Regidor, **William Antonio Martínez**, Tercer Regidor, **Carlos Córdova Díaz** Cuarto Regidor, **Carlos Mendoza**, Quinto Regidor, **Ana Mabel Canizalez Archila**, Sexta Regidora. **RESPUESTA AL REPARO NUMERO DOS Con respecto a la afirmación de que** "la administración de la alcaldía no presentó Acta en la cual se acuerda solicitar crédito para la construcción del Mercado Municipal." Queremos aclarar que en fecha 23 de marzo de 2009, presentamos certificación del Acuerdo Municipal, en donde consta lo solicitado anexamos copia de la carta y del Acuerdo nuevamente: Se presenta certificación del acta no. 29, Acuerdo 6, de fecha nueve de julio de 2008 (**Ver ANEXO 15**) en la cual se evidencia que si se tomo el acuerdo de solicitar crédito para la construcción del Mercado. En referencia a que "Al no realizar la inversión de los fondos obtenidos con base a préstamo en diferentes instituciones financieras, el Concejo Municipal no ha manejado en forma eficiente y eficaz el proyecto." Queremos manifestar que la no inversión de los fondos obtenidos con base a préstamos en la construcción del mercado no ha sido por falta de voluntad del Concejo Municipal y tampoco que no se haya realizado una administración eficiente y eficaz; si no a que el diseño y la inversión del proyecto fue bien pensada y vendrá a ser un proyecto de gran impacto en el Municipio, pero se han dado diversas situaciones externas que escapan al control de la municipalidad, como las siguientes: **1- Que la propiedad (terreno) donde se va a construir tubo problemas registrales que ya fueron superados** (Se tuvo que aceptar la demora debido a que en la Zona Urbana no hay otra propiedad con similares características). Se presenta copia de la escritura debidamente inscrita. (**VER ANEXO No 16**). **2- Que a la fecha ya se tiene el permiso de Línea de Construcción**, emitido por la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio, OPLAGEST, ubicada en la asociación de Municipio Los Nonualcos, Departamento La Paz., (**Ver ANEXO 17**), Y solo esperamos **el permiso ambiental**, para iniciar. **3- Que con el cambio de Gobierno en el Ministerio de Medio Ambiente no se avanza en conseguir los permisos ambientales y se nos denunció en dicho Ministerio en fecha 01 y 22 de julio de 2009, respectivamente, por tala de árboles que no es cierto lo cual viene a retrasar más los permisos (Ver ANEXO 18), COPIA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.)** y que a la fecha no se ha Autorizado dicho permisos. Es importante mencionar que el Concejo Municipal, no ha retrasado la ejecución de dicho proyecto, por causas imputables a nosotros y que nuestro compromiso siempre ha sido administrar los fondos con eficiencia y eficacia, Por lo que el pago de intereses es comprensible que haya sucedido por ser un préstamo y que se tiene que pagar **pero** en el caso del proyecto construcción del Mercado Municipal, la inversión se recuperará con el tiempo por ser un proyecto que tiene retorno directo vía tasas por alquiler de locales y el costo del dinero en el tiempo será básicamente el mismo por ser un préstamo en dólares. Con lo anteriormente explicado y las evidencias documentales y textuales presentadas ante tan Honorable Cámara, solicitamos se tenga por desvanecido el reparo numero dos; se libere de toda responsabilidad proveniente del mismo. **Reparo Numero Tres Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo Numero 3 Titulado "INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES"**. Al analizar los presupuestos de los años 2006, 2007 y 2008 de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de la Paz, encontramos las siguientes inconsistencias: **a)** Al revisar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2006, se encontró que en el informe y detalle de estimación de ingresos(F9a), se había estimado ingresos en concepto de préstamos por \$412,0000.00 y lo realmente ingresado fue por un monto de \$621,300.00, en concepto de préstamos bancarios, obteniéndose una diferencia subestimada de \$209,300.00 no presupuestado. **b)** Al cotejar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2007, el renglón de ingresos, 31- Endeudamiento Publico, 31308- De Empresas Privadas Financieras, se comprobó que no se presenta estimación de ingresos para este año, sin embargo se percibió la cantidad de **\$590,879.00** en concepto de préstamos bancarios. **c)** Al verificar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2008, el renglón de Ingresos, 31 Endeudamiento Publico, 31308-De Empresas Privadas Financieras, se comprobó que se presenta estimación de ingresos para este año, por la cantidad de \$1,500,000.00, obteniéndose realmente la cantidad de \$770,000.00, presentando en el presupuesto una sobreestimación de ingresos en este concepto por valor de \$730,000.00 **d)** Al examinar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2008, en el reglón de Egresos 71-



Amortización de Endeudamiento Publico, 71308-De Empresas Privadas Financieras, se encontró presupuestado el Valor de \$135,931.53, que no cubre las amortizaciones reales a cancelar durante dicho periodo, ya que estas ascendían a \$323,357.98, al comparar ambos valores determinamos que existe una diferencia de menos por \$187,426 45, según siguiente detalle

FUENTE DE FONDOS	MONTO	CUOTA MENSUAL	ESTIMACION A PAGAR AL 31/12/08
Bantpym	\$200,000.00	\$2,919.12	\$35,029.44
Caja de Credito de Santiago Nonualco.	\$200,000.00	2,919.12	35,029.44
Caja de Crédito de San Vicente	221,300.00	3,241.07	38,892.84
Banco Izalqueño de los Trabajadores.	170,879.00	3,887.58	46,659.96
Primer Banco de los Trabajadores.	420,000.00	9,293.40	111,520.80
Banco Izalqueño de los Trabajadores.	46,000.00	695.53	3,477.65
Banco de los trabajadores Salvadoreños- BTS.	260,000.00	3,774.14	18,870.70
Caja de Credito de Usulután	200,000.00	2,920.00	14,600.00
Caja de Credito de San Martín	150,000.00	2,185.96	10,929.80
Caja de Credito de Concepcion Batres.	114,000.00	1,669.47	8,347.35
<b>Total</b>	<b>\$1,982,179.00</b>	<b>\$30,508.39</b>	<b>\$ 323,357.98</b>



Con fecha de 18 de febrero, en nota de REF: DA5-1 5-2009, solicitan al señor Contador Municipal las Reformas Presupuestarias y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, para la Obtención de Préstamos Bancarios, los cuales no han sido proporcionados. **El Art. 75 del CÓDIGO MUNICIPAL**, establece El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva. **El Art. 78 del CÓDIGO MUNICIPAL**, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." El Concejo Municipal no envió al departamento de contabilidad la documentación relacionada a las reformas presupuestarias, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, para que estén respalden las modificaciones realizadas en el programa de ejecución presupuestaria del sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI). La falta de entrega de las reformas presupuestarias al Contador Municipal, propicio inconsistencia entre los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal con el Programa de Ejecución Presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI). Lo anterior origina Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, por contravenir los Artículos 75 y 78 **del Código Municipal** y será sancionado con multa, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del presente proceso no se presenta las pruebas respectivas, responden los señores: Dr. **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez**, Alcalde Municipal, **Hernán Chávez Alas**, Sindico Municipal, **Gilberto Antonio Toloza Méndez**, Primer Regidor, **Roque Zepeda López**, Segundo Regidor, **William Antonio Martínez**, Tercer Regidor, **Carlos Córdova Díaz** Cuarto Regidor, **Carlos Mendoza**, Quinto Regidor, **Ana Mabel Canizalez Archila**, Sexta Regidora, y **Marcelino Palacios**, Contador. EMPLÁCESE: A LOS SERVIDORES ACTUANTES SEÑORES Dr. **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez**, Alcalde Municipal, **Hernán Chávez Alas**, Sindico Municipal, **Gilberto Antonio Toloza Méndez**, Primer Regidor, **Roque Zepeda López**, Segundo Regidor, **William Antonio Martínez**, Tercer Regidor, **Carlos Córdova Díaz** Cuarto Regidor, **Carlos Mendoza**, Quinto Regidor, **Ana Mabel Canizalez Archila**, Sexta Regidora, y **Marcelino Palacios**, Contador, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz durante el periodo, del uno de julio del dos mil seis al treinta de septiembre del dos mil ocho, a quienes se les concede el plazo de QUINCE DÍAS hábiles posteriores al emplazamiento para que contesten el presente Pliego de Reparos y ejerzan su derecho de defensa de conformidad con el Art. 67 y 68 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPUESTA AL REPARO NUMERO TRES.** Con respecto a este reparo queremos manifestar que el señor Contador Municipal en fecha 23 de marzo de dos mil nueve envió Carta dirigida al señor Alcalde en donde explica las razones de las INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES. **(Ver ANEXO NO.19)** En relación a la falta de entrega de las reformas presupuestarias al Contador Municipal por parte del Concejo Municipal correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 que respalden las modificaciones realizadas, queremos manifestar que para el año 2006, si aprobamos a nuestro entender las modificaciones al presupuesto solo que en un Acuerdo General de modificar el



presupuesto, del cual les enviamos Certificación del Acuerdo Municipal (**ver ANEXO No 20**) Para los años 2007 y 2008 por un error de la persona que fungió como secretario Municipal NO asentó en Acta las reformas que el Concejo aprobó y que según el Concejo Municipal se había realizado, aunado a esto queremos decir que por ser un Concejo Municipal en su primer periodo la inexperiencia en estos detalles hizo que se cometieran estos errores. Pero si bien es cierto en el Año 2007, no se contemplo en el presupuesto ingresos, por la vía de préstamos bancarios y se obtuvo un crédito esto fue debido a que la población demandaba hacer obras por ser un "Concejo Municipal Nuevo" y querían ver que se iniciaran obras en sus comunidades en el segundo año de gestión municipal, el Concejo Municipal busco la opción de los créditos y se pidió modificar el presupuesto aunque el secretario no lo asentó en acta. Con lo anteriormente explicado y las evidencias documentales y textuales presentadas ante tan Honorable Cámara, solicitamos se tenga por desvanecido el reparo numero tres; se libere de toda responsabilidad proveniente del mismo. No omitimos manifestarles que la mayoría de la documentación que en este acto presentamos la aportamos en este momento procesal porque no la teníamos a la mano y por eso no se pudo presentar en primera instancia. Considerando las argumentaciones que se han vertido para cada reparo, así como las pruebas que obran dentro del proceso **A VOS HONORABLE CÁMARA OS PIDO:** a) Nos admitáis el presente escrito y documentación que anexamos, b) Se tenga por expresados los agravios; c) Previo los tramites de ley y la valoración de la prueba, revoquéis la sentencia venida en apelación y pronuncies sentencia absolutoria donde se nos exonere de toda responsabilidad y deis por aprobada la gestión correspondiente. d) No se devuelva pieza por no haberse retirado. d) Se continué con el trámite legal pertinente. (...)"

Consta documentación agregada de folios 21 a folios 61 del incidente de apelación.

III. De folios 61 vuelto a folios 62 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios de los señores: **Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, Hernán Chávez Alas, Gilberto Antonio Toloza Méndez, Roque Zepeda López, William Antonio Martínez Herrera, Carlos Córdova Díaz, Carlos Mendoza y Ana Mabel Canizales Archila;** con respecto a la solicitud de llevar a cabo inspecciones a los proyectos relacionados en el Reparó Uno del Pliego de Reparos, esta Cámara declaró no ha lugar ya que lo solicitado no se adecua a los presupuestos establecidos en los Arts. 1014 y 1019 ordinal 2º ambos del Código de Procedimientos Civiles; por otra parte, se estableció que ésta instancia se circunscribe al examen de la decisión impugnada, sobre la base del material reunido en la Primera Instancia; en la misma resolución se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** quien en su escrito que corre agregado de folios sesenta y seis a folios sesenta y siete del incidente de apelación, al hacer uso de su derecho **contestó:**

"(...) Como primer punto hay que resaltar un aspecto importante, que la apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Por lo tanto la prueba en segunda instancia tiene un carácter excepcional, o sea que esta instancia viene a ser una instancia revisora sobre la justicia o injusticia de la sentencia venida en grado de apelación. Es por ello que el artículo noventa y cuatro de la Corte de Cuentas de la República, regula la Legislación Supletoria es decir; en lo no previsto para el Juicio de Cuentas se aplicará el Código de Procedimientos Civiles, razón por la cual el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles; establece solo tres casos en los cuales se puede recibir la causa a prueba, a saber, en el caso de alegar nuevas excepciones, y probarlas y reforzar con documentos los hechos alegados en primera instancia, o promover el incidente de falsedad; así mismo, para probar hechos que fueron propuestos en primera instancia que no fueron admitidos, y para examinar testigos que no lo fueron en primera instancia. La enumeración es taxativa de los casos en que procede la recepción a pruebas. Lo que nuestro derecho da a la segunda instancia su nota más característica es la restricción de pruebas. El principio de la prueba debe de producirse plenamente en primera instancia, sin reservas para la segunda; en segunda instancia solo pueden permitirse aquellas pruebas respecto de las cuales la imposibilidad de incorporación al juicio en la primera instancia era imposible. Por otra parte el procesalista argentino Víctor De Santos al referirse a la expresión de agravios en su obra tratado de los recursos Ordinarios, sostiene "... que la expresión de agravios no es la formula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que una sentencia es



77

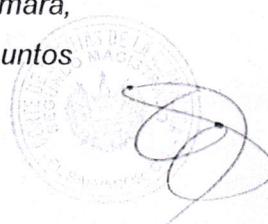
errónea, de ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista no es expresar agravios". La Cámara A-quo, en sus fundamentos jurídicos y fácticos estableció que ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas, consideró procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa en relación a los tres reparos contenidos en el pliego de reparos No. C.I 052-2009, ya que se declararon rebeldes a los cuentadantes por haber dejado trascurrir el término legal sin haber contestado el pliego de reparos; posteriormente por medio de escrito presentado por los reparados interrumpieron la rebeldía, manifestando que contestan el pliego de reparos en SENTIDO NEGATIVO por los fundamentos, probanzas y razones que oportunamente expresaran, pero es el caso que hasta antes de que se emitiera la sentencia de mérito los funcionarios actuantes cuestionados no presentaron los argumentos ni la prueba idónea que ayudaran a dar por superados los hallazgos señalados por el auditor. En conclusión, como bien lo ha dejado expresado la Cámara A-quo en la sentencia definitiva que nos ocupa, no se presentó por parte de los cuentadantes la prueba documental pertinente para desvanecer los hallazgos así como también la falta de argumentos convincentes, es de añadir que el inciso segundo del artículo 69 de la Ley de la corte de Cuentas, establece que en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, pronunciara el fallo declarando la responsabilidad administrativa..., este es el caso que nos ocupa, los reparos no fueron suficientemente desvanecidos por los cuentadantes, por lo tanto la Cámara Aquo, pronuncio sentencia en donde confirmó los reparos antes mencionados de responsabilidad administrativa, por lo que a juicio de la suscrita y basada en la sustanciación misma del juicio, la sentencia recurrida está dictada conforme a derecho, por lo tanto, con todo respeto Honorable Cámara, se debe de pronunciar sentencia en la cual confirme en todas sus partes la Sentencia Definitiva proveída por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas con cinco minutos del día diez de junio del dos mil diez. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: > Me admitáis el presente escrito; Tengáis de mi parte por contestados los Agravios en los términos antes expresados y confirméis en todas sus partes la Sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con cinco minutos del día diez de junio del dos mil diez. > Se continúe con el trámite de ley. (...)"



IV. Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza";* el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes";* y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos*



*apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.*

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, pronunciado a once horas del día treinta de septiembre de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas No. Número **JC-III-046-2008**, mediante el cual se condenó en el numeral 1) del fallo se declaró **Responsabilidad Administrativa** por los reparos: **Uno, Dos y Tres**, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C. I. 052-2009**, y por los cuales se les impuso multa.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

Reparo Número Uno: **“CRÉDITO UTILIZADO EN PROYECTOS PROGRAMADOS Y NO PROGRAMADOS”**. Que en fecha 11 de Diciembre del 2007, el Comité de Créditos del Primer Banco de los Trabajadores, SC DE RL CV, comunicó al señor Alcalde Municipal, la aprobación de solicitud de crédito por un monto de \$420,000.00, destinados para la ejecución de 20 proyectos en los diferentes cantones del Municipio de Olocuilta; sin embargo al revisar la documentación financiera y contable que ampara los gastos para la ejecución de los diferentes proyectos, el auditor responsable comprobó que éstos no se realizaron de acuerdo al destino establecido en la solicitud del crédito y aprobación del mismo. De acuerdo a matriz proporcionada por el señor Contador Municipal, se determinó que los proyectos no programados y ejecutados por \$ 193,883.01, según el siguiente detalle: PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS T.M.O Compra de Camión Recolector MONTO EJECUTADO \$ 13,902.00; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS T.M.O Compra de Terreno Cantón la Esperanza MONTO EJECUTADO \$ 56,552.47; PROYECTOS NO PROGRAMADOS EJECUTADOS Conversión del Equipo Recolector de Basura MONTO EJECUTADO \$11,702.00; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Empedrado Fraguado superficie de Concreto Tramo Calle Comunidad el Manzano MONTO EJECUTADO \$13,928.22; PROYECTOS PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Introducción de Energía Eléctrica Caserío Las Minas Cantón Esperanza MONTO EJECUTADO \$15,106.47; PROYECTOS NO PROGRAMADOS EJECUTADOS Empedrado Concreteado Calle de Acceso Caserío El Cimarrón Cantón El Chilamate MONTO EJECUTADO \$13,899.11; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Construcción de Dispensario Medico en Cantón El Chilamate MONTO EJECUTADO \$2,483.38; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Empedrado Concreteado Calle Principal Comunidad el Salamo, Cantón La Esperanza MONTO EJECUTADO \$14,424.98; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Calle Principal Com. el Marroquín Cantón La Esperanza MONTO EJECUTADO \$13,756.59; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Introducción de Agua Potable en Cantón Cupinco MONTO EJECUTADO \$3,005.81; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y



EJECUTADOS Introducción de Agua Potable en Comunidad La Cima, el Chilamate MONTO EJECUTADO \$379.10; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Muro de Retención y Obras de Drenaje en Calle Principal Col. Las Flores Cantón la Esperanza MONTO EJECUTADO \$6,916.68; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Principal Cantón Valle Nuevo MONTO EJECUTADO \$14,101.80; PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Cantón Santa Fe. MONTO EJECUTADO \$13,724.40 TOTAL \$193,883.01. De lo anterior se determinó una diferencia de: Monto del Crédito de \$420,000.00 Menos Proyectos programados y ejecutados \$53,935.63 Proyectos no programados y ejecutados \$193,883.01 Valor pendiente de invertir en ejecución de proyectos \$347,818.64 en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal se acordó en Acta Número Cuarenta y Seis, de fecha 5 de Diciembre del 2007, (...) ACUERDO NÚMERO OCHO, La municipalidad teniendo a la vista la nota informativa de fecha 11 de diciembre 2007, como resultado de la solicitud de crédito por esta Alcaldía al Primer Banco de los Trabajadores SC de RL CV, de San Salvador, ACUERDA: Aceptar la APROBACIÓN emitida en sesión por el comité de créditos del referido BANCO por la cantidad CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, con las siguientes condiciones: Monto Solicitado Destino Monto Solicitado \$ 420,000.00 Destino Adquisición terrenos en Cantón San Antonio Girón \$6,284.07; Compra de Camión de 8 toneladas \$82,038.00; Cancelación Crédito No. 791016 con Primer Banco de los Trabajadores por \$9,237.89; a la fecha. Empedrado Fraguado de pasaje Cantón San José Buenavista \$8,609.26; Introducción y Mejoramiento de Energía Eléctrica en Alcaldía Municipal Bo. el Centro \$13,940.63; Empedrado Fraguado superficie Concreto Tramo de Calle Caserío Las Artigas Cantón Jayuca \$13,930.10; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de calle Cantón San José Buenavista \$13,929.42; Empedrado Fraguado de concreto tramo de calle San Antonio Girón \$ 13,933.83; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle Cantón Jayuca \$13,933.67; Empedrado Concretado tramo calle cementerio, catón Planes de las Delicias \$12,661.48; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto tramo de calle Caserío El Jiote, Cantón Valle Nuevo \$13,930.10; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto tramo de Calle Cantón Santa Fe \$13,932.0; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle Cantón Joyas de Girón \$13,933.41; Presupuesto de Colector de Aguas Lluvias y Concretado en prolongación de Calle Juan Gómez en final Calvario \$48,967.38; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Calle Nueva Esperanza \$13,932.89; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle en Comunidad el Progreso \$13,930.70; Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Colonia San Juan de Dios \$13,923.33; Empedrado Concretado Calle Principal comunidad El Tesoro 1 Etapa \$ 13,932.42; Introducción Energía Eléctrica en Colonia La Nueva Esperanza \$40,911.51; Introducción Energía Eléctrica en caserío La Cima, Cantón El Chilamate \$28,385.23; Introducción Energía



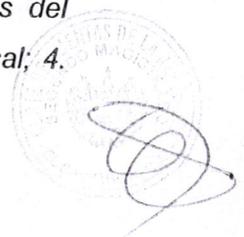
Eléctrica en caserío Altos del piñal Cantón La Esperanza \$19,382.92; Garantía Orden Irrevocable de pago aceptada por el ISDEM a favor del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada aplicada al 75% de los Fondos FODES Tasa de Interés: 11.50 anual sobre saldos. Plazo: 60 meses. Desembolso: Desembolso total; sujeto a la presentación de la Orden de Pago Irrevocable aceptada por el ISDEM a favor del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Forma de Pago: 59 cuotas fijas y sucesivas de US \$ 9,293.40 y una última, por el saldo pendiente a la fecha de la cancelación. Comisión Por Tramite: 1.35% más IVA sobre el monto aprobado. Instrumento Legal de Contratación: Escritura Pública de Apertura de Crédito. Honorarios Notariales: 0.40 más IVA sobre el monto contratado por elaboración 0.15% más IVA sobre el monto contratado por revisión. Contraviniendo el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal.

Esta Cámara determina que de acuerdo al proceso instruido en la Primera Instancia, los funcionarios actuantes no aportaron argumentos ni pruebas en relación a los reparos establecidos, no obstante haber sido legalmente emplazados para que comparecieran ha ejercer su defensa, mediante la presentación de argumentos o pruebas que desvanecieran o desvirtuaran los reparos señalados, por ello que el Juez hace el llamamiento a las partes involucradas para que ejerzan su legítima defensa (emplazamiento), garantizándoles un proceso en el que se observan las garantías Constitucionales que todo individuo posee. El emplazamiento, tal y como lo define el Art. 205 del Código de Procedimientos Civiles es *"...el llamamiento que hace el Juez al demandado para que comparezca a manifestar su defensa."* ello en atención que la fase probatoria en el Juicio de Cuentas en Primera Instancia, era el momento procesal en la que los funcionarios, debieron argumentar o aportar las pruebas que desvirtuaran los elementos aportados por el auditor; en ese sentido es pertinente traer a cuenta al célebre procesalista Víctor de Santo, en su obra denominada el Proceso Civil Tomo I Editorial Universidad, en la pagina 697, al referirse a la falta de contestación a la demanda, expresa: *"...La falta de contestación de la demanda faculta al juez para dar por reconocidos los hechos establecidos en ella, facultad que es de pertinente ejercicio en tanto las constancias de los autos no desvirtúen las afirmaciones del actor....si bien es cierto que la rebeldía no implica necesariamente una confesión ficta o tácita de lo expuesto por la parte contraria, puede el juez llegar a esa conclusión, pues está facultado para estimar el silencio del rebelde como el reconocimiento de la verdad de los hechos en que se funda la demanda..."* en la Pág. 705 continúa diciendo: *"...Autoriza a dictar sentencia en contra de la accionada su falta de contestación a la demanda, si el actor prueba el hecho constitutivo y lo ampara una norma de derecho..."* por tal motivo, el fallo pronunciado por los Jueces de Primera Instancia, ha sido apegado a derecho, puesto que este resolvió en virtud de los elementos con los que contaba en el proceso, como lo establece el Arts. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas que textualmente dice: *Si por las*



74

*explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este. En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena...* El informe de auditoría que contiene los hallazgos debidamente respaldados y la invocación del derecho en que se funda, constituyen para el Juicio de Cuentas hechos que siendo sometidos a consideración del Juez competente pueden constituirse en prueba pertinente, de no ser desvirtuados o excluidos por el demandado; por lo que la Cámara A quo con base a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este. En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena."*; por lo que se emitió la sentencia respectiva; que en estos términos no constituye agravio a los ahora recurrentes, ya que la figura de Apelación es un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior y lo que ha versado en ella, es decir no da lugar a un nuevo juicio sino a un examen del mismo; por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material fáctico (hechos) y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto o desacierto de la resolución recurrida, que como ha quedado evidenciado no se aportó en la instancia inferior argumentos o prueba al respecto, de la cual pudiera ocuparse esta Cámara. Que de la revisión efectuada a la instancia inferior ésta Cámara ha podido corroborar que los reparados a lo largo del Juicio no hicieron uso de su derecho de defensa, al no presentar prueba de descargo con el objeto de desvanecer los reparos señalados; por otra parte, con los argumentos vertidos en esta Instancia y la prueba documental aportada evidencian que la Municipalidad llevó a cabo proyectos que no se encontraban programados y otros que habiéndose programado no fueron ejecutados, y que según los apelantes en esta Instancia argumentan y muestran otros proyectos que se encuentran en proceso de ejecución; lo que evidencia que ha existido incumplimiento a la normativa que rige la actuación de las municipalidades en esta caso el Código Municipal específicamente el Art. 31 numerales 3, 4 y 5 que establecen: *Son obligaciones del Concejo: 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4.*

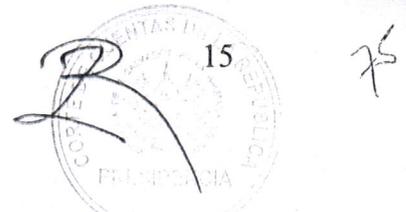


*Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". Por tanto esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la resolución impugnada, sobre este punto por encontrarse dictada conforme a derecho.*

**Reparo Número Dos, "PROYECTO DEL MERCADO MUNICIPAL NO REALIZADO".** Mediante la auditoría se comprobó que la Administración de la Alcaldía a la fecha del examen no ha realizado la inversión de los fondos que se solicitaron a las diferentes entidades financieras, para la construcción del nuevo mercado municipal, los cuales se detallan a continuación: Nombre de la Institución Bancaria: Banco Izalqueño de los Trabajadores Monto \$ 46,000.00 Nombre de la Institución Bancaria Caja de crédito de Usulután Monto \$200,000.00 Nombre de la Institución Bancaria Caja de Crédito de San Martín Monto \$150,000.00 Nombre de la Institución Bancaria Caja de Crédito de Concepción Batres Montos \$114,000.00 Total \$510,000.00. Existiendo desde Julio de 2008, fecha de otorgamiento de los préstamos al mes de Enero de 2009, un atraso de 6 meses en la construcción del Mercado Municipal. De estos préstamos se ha cancelado en concepto de intereses a las diferentes instituciones financieras las siguientes cifras: Nombre de la Institución Bancaria Banco Izalqueño de los Trabajadores Montos \$2,727.65 Nombra de la institución Bancaria Caja de Crédito de Usulután Monto \$11,664.36 Nombre de la Institución Bancaria Caja de Crédito de San Martín Monto \$8,774.39 Nombre de la Institución Bancaria Caja de Crédito de Concepción Batres Monto \$2,274.21 Total \$25,640.61. Este proyecto representa el 66% de total de los préstamos obtenidos a través de las instituciones financieras durante el año 2008; la administración de la alcaldía no presentó Acta en la cual se acuerda solicitar crédito para la construcción del Mercado Municipal. En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal se acordó en Acta Número treinta y Seis, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, (...) ACUERDO NÚMERO NUEVE. La Municipalidad con el propósito de financiar el proyecto de construcción en esta jurisdicción ACUERDA: Abrir cuenta corriente en el Banco Hipotecario, bajo el título "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN MUNICIPIO DE OLOCUILTA", con la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOS 59/100 (\$527,602.59) DÓLARES, se realizará con recursos provenientes de PRESTAMOS. Contraviniendo los numerales 3, 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal.

Esta Cámara determina que al igual que el reparo anterior, de acuerdo al proceso instruido en la Primera Instancia, los funcionarios actuantes no hicieron uso de su derecho en la instancia inferior al no aportar argumentos ni prueba en relación a este reparo, por lo que la Cámara A quo con base a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas emitió la sentencia respectiva; por lo que en estos términos no constituye agravio a los ahora recurrentes, ya que la figura de Apelación es un medio para reparar los

15



errores cometidos en la instancia anterior y lo que ha versado en ella, es decir no da lugar a un nuevo juicio sino a un examen del mismo; por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material fáctico (hechos) y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto o desacierto de la resolución recurrida, que como ha quedado evidenciado no se aportó en la instancia inferior argumentos o prueba al respecto, de la cual pudiera ocuparse esta Cámara.

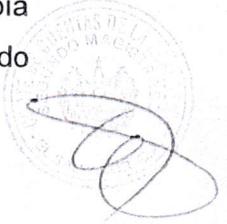


Por otra parte, al revisar el proceso instruido en la instancia inferior no consta la documentación que aducen haber presentado en fecha 23 de marzo de 2009, y tampoco los recurrentes demuestran en esta Instancia prueba que fortalezca lo aseverado; ya que únicamente costa a folios 65 de la pieza principal escrito de contestación del pliego de reparos en sentido negativo y ofrecimiento de probar lo cual en el transcurso del proceso hasta la sentencia no hicieron uso de su derecho; además el reparo en cuestión radica en que mediante la auditoría se comprobó que a la fecha del examen (negrilla subrayado es nuestro) no se ha realizado la inversión de los fondos que se solicitaron a las diferentes entidades financieras, para la construcción del nuevo mercado municipal del municipio, y que la administración de la Alcaldía no presentó Acta en la cual se acuerda solicitar crédito para la construcción del Mercado Municipal, que aún cuando ésta fuera presentada hasta esta Instancia, no se ha probado ni en el transcurso del proceso en la primera instancia ni en este incidente de apelación que el proyecto: Construcción de Mercado Municipal en el Municipio de Olocuilta” se hubiere ejecutado, pues tal como argumentan los apelantes a la fecha “esperan el permiso ambiental para iniciar”; sin embargo de los préstamos otorgados se determinó mediante el examen practicado que desde julio de 2008 fecha del otorgamiento del préstamo a enero de 2009 existen seis meses de atraso en la construcción del mercado y siendo que éste proyecto representa el 66% del total de los préstamos obtenidos a través de las instituciones financieras durante el año 2008, de los cuales la Municipalidad ha pagado en concepto de intereses las cifras detalladas a folios 71 de la sentencia recurrida; que tal como ha quedado evidenciado según las manifestaciones de los recurrentes en su escrito de expresión de agravios a la fecha de su presentación éste proyecto no se ha iniciado.



**Por tanto esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la resolución impugnada, sobre este punto por encontrarse dictada conforme a derecho.**

**Reparo Número Tres: “INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES”** Al analizar los presupuestos de los años 2006, 2007 y 2008 de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, se encontraron las siguientes inconsistencias: **a)** Al revisar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2006, se encontró que en el informe y detalle de estimación de ingresos (F9a), se había estimado ingresos en concepto de préstamos por \$412,000.00 y lo realmente ingresado



fue por un monto de \$621,300.00, en concepto de préstamos bancarios, obteniéndose una diferencia subestimada de \$209,300.00 no presupuestado. b) Al cotejar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2007, el renglón de Ingresos, 31- Endeudamiento Público, 31308- De Empresas Privadas Financieras, se comprobó que no se presenta estimación de ingresos para este año, sin embargo se percibió la cantidad de \$590,879.00, en concepto de préstamos bancarios. c) Al verificar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2008, el renglón de Ingresos, 31- Endeudamiento Público, 31308- De Empresas Privadas Financieras, se comprobó que se presenta estimación de ingresos para este año, por la cantidad de \$1,500,000.00, obteniéndose realmente la cantidad de \$770,000.00, presentando en el presupuesto una sobreestimación de ingresos en este concepto por valor de \$730,000.00. d) Al examinar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2008, el renglón de Egresos 71- Amortización de Endeudamiento Público, 71308- De empresas Privadas Financieras, se encontró presupuestado el valor de \$135,931.53, que no cubre las amortizaciones reales a cancelar durante dicho período, ya que estas ascendían a \$323,357.98, al comparar ambos valores determinamos que existe una diferencia de menos por \$187,426.45, según siguiente detalle:

FUENTE DE FONDOS Bantpym	MONTO	\$200,000.00	CUOTA MENSUAL	\$2,919.12	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$35,029.44
FUENTE DE FONDOS Caja de Crédito de Santiago Nonualco.	MONTO	\$200,000.00	CUOTA MENSUAL	\$2,919.12	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$35,029.44
FUENTE DE FONDOS Caja de Crédito de San Vicente	MONTO	\$221,300.00	CUOTA MENSUAL	\$3,241.07	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$38,892.84
FUENTE DE FONDOS Banco Izalqueño de los Trabajadores	MONTO	\$170,879.00	CUOTA MENSUAL	\$3,887.58	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$46,659.96
FUENTE DE FONDOS Primer Banco de los Trabajadores	MONTO	\$420,000.00	CUOTA MENSUAL	\$9,293.40	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$111,520.80
FUENTE DE FONDOS Banco Izalqueño de los Trabajadores	MONTO	\$46,000.00	CUOTA MENSUAL	\$695.53	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$3,477.65
FUENTE DE FONDOS Banco de los Trabajadores Salvadoreños-BTS	MONTO	\$260,000.00	CUOTA MENSUAL	\$3,774.14	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$18,870.70
FUENTE DE FONDOS Caja de Crédito de Usulután	MONTO	\$200,000.00	CUOTA MENSUAL	\$2,920.00	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$14,600.00
FUENTE DE FONDOS Caja de Crédito de San Martín	MONTO	\$150,000.00	CUOTA MENSUAL	\$2,185.96	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$10,929.80
FUENTE DE FONDOS Caja de Crédito de Concepción Batres	MONTO	114,000.00	CUOTA MENSUAL	\$1,669.47	ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$8,347.35
Total de MONTO		\$1,982,179.00	Total de CUOTA MENSUAL	\$30,508.39	Total de ESTIMACIÓN A PAGAR AL 31/12/08	\$323,357.98

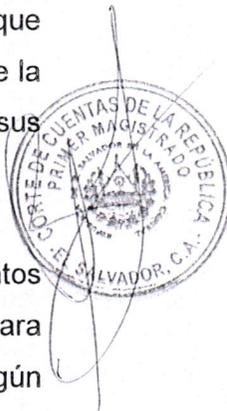
Con fecha de 18 de febrero del 2009, en nota de REF: DA5-15-2009, el equipo de auditores solicitó al señor Contador Municipal las Reformas Presupuestarias y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, para la obtención de



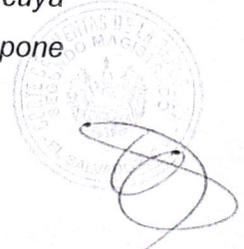
Préstamos Bancarios, los cuales no fueron proporcionados. Contraviniendo los Artículos 75 y 78 del Código Municipal



De las exposiciones planteadas en esta Instancia, y de la revisión del proceso efectuado por ésta Cámara se determina al igual que ha quedado fundamentado en los reparos uno y dos, que los argumentos vertidos por los recurrentes no constituyen elementos de juicio vertidos en la instancia inferior, de los cuales éste Tribunal pudiera ocuparse; y que las alegaciones expresadas debieron formularse en el momento procesal oportuno; así el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dispone que: *“El plazo para hacer uso de su derecho de defensa, por parte de las personas emplazadas, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento. Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia.”* (negrilla es nuestro); lo anterior en razón de que ésta Segunda Instancia, nada puede innovar de lo vertido en la instancia inferior, sino se estaría trasgrediendo el principio de congruencia que lo ata en la medida de los agravios; por otra parte ésta Cámara puede advertir que los auditados han tenido la oportunidad en el Juicio de Cuentas para controvertir las observaciones planteadas, que tal como consta en el Proceso de Primera Instancia, siendo la apelación el recurso que la ley franquea a las partes para revertir los fallos que considere que son contrarios a sus derechos.



Esta Cámara considera necesario aclarar que nuestro Código de Procedimientos Civiles, establece los momentos procesales oportunos para la aportación de pruebas para cada tipo de juicio, así como los procedimientos correspondientes a cada instancia según el caso; no obstante ésta Cámara garante de los principios fundamentales que rigen los procesos procedió a examinar los argumentos y pruebas presentados por los apelantes en este incidente, los cuales consisten en Nota suscrita por el señor Contador Municipal de fecha 23 de marzo de dos mil nueve dirigida al señor Alcalde en donde explica las razones de las inconsistencias en la elaboración de los presupuestos anuales; y certificación de Acta número veintiuno de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, mediante la cual acuerdan Modificar el Presupuesto Anual para adecuarlo a las necesidades de dicho concejo; y en el cual no especifican el periodo fiscal (año) al que corresponde; siendo que las inconsistencias detectadas corresponden a los años 2006, 2007 y 2008; sin que se hubiere presentado las correspondientes reformas debidamente consignadas en los presupuestos correspondientes pues lo importante del señalamiento radica en que se detectaron inconsistencias en la elaboración de los Presupuestos Anuales correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 incumpliendo de ésta manera lo estipulado en el Código Municipal específicamente el Art. 75 dispone que: *“El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone*



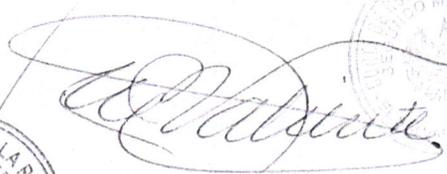
habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva.” y el Art. 78 que cita: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; por tanto aunque aún cuando se han llevado a cabo acciones tendientes a corregir los señalamientos efectuados mediante la auditoría, no se subsana su ocurrencia en el periodo auditado; por ello es importante señalar que para la determinación de Responsabilidades Administrativas el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dispone que “...se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”; es decir, lo importante del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, no radica en que existan los documentos al momento del Juicio de Cuentas, sino más bien en que los mismos se hayan elaborado de manera oportuna, y que sirvan de insumo a la administración para la toma de decisiones; de igual forma en cuanto a las exposiciones en su escrito de expresión de agravios ésta Cámara determina que la falta de experiencia o el desconocimiento no son razones valederas que puedan desvirtuar el señalamiento efectuado mediante la auditoría; debido a que los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por un Presupuesto de Ingresos y Egresos, tanto los ingresos que se obtengan como los egresos que se apliquen, deben estar debidamente presupuestados. Por lo anterior, toda erogación que se haga debe tener asignación presupuestaria con saldo disponible; si la asignación está agotada no es posible afectarla mientras no se tramite el refuerzo presupuestario y que tal como ha quedado estipulado el Art. 78 del Código Municipal, dice literalmente: “ El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no están consignados expresamente en el presupuesto”. En consecuencia todo gasto que no tenga saldo presupuestario disponible, es una malversación de fondos, entendiendo ésta cuando hay aplicación o inversión de caudales públicos a usos distintos a aquellos para los cuales están destinados siendo responsables los funcionarios o empleados que los ordenaren.

**Por tanto esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la resolución impugnada, sobre este punto por encontrarse dictada conforme a derecho.**

**POR TANTO:** Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la

Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con cinco minutos del día diez de junio de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Número **JC-CI-052-2009**, con base al Informe de Examen Especial a los Préstamos obtenidos por la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período comprendido del uno de julio del dos mil seis al treinta de septiembre del dos mil ocho II) Declárase ejecutoriada dicha sentencia, librese la ejecutoria de ley. III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-CI-052-2009  
ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.  
Cnch/(C-70/2010) Cámara de Segunda Instancia

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los honorables señores Presidente y Magistrados de ésta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. JC-CI-052-2009  
ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.  
Cnch/(C-70/2010) Cámara de Segunda Instancia



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



24

## DIRECCION DE AUDITORIA CINCO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PRESTAMOS OBTENIDOS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA  
PAZ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2006 AL  
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.**

**ABRIL DEL 2009.**

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

25

CONTENIDO		PAG.
Numeral		
I-	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II-	OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III-	ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
III-1	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DESARROLLADOS	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V-	CONCLUSIÓN	13



**Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía de Olocuilta Departamento de La Paz  
Presente.**

Hemos realizado Examen Especial, en atención a denuncia ciudadana presentada con fecha 01 de diciembre del año 2008, ante el señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

La denuncia se refiere a los Préstamos Obtenidos por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de julio del 2006 al 30 de septiembre del 2008.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

El Examen Especial, se originó en atención a denuncia ciudadana presentada con fecha 1 de diciembre del año 2008, dirigida al señor Presidente de la Cuentas de la República; donde el denunciante es el Presidente del Comité de Desarrollo Local, manifiesta que están preocupados por el alto nivel de endeudamiento público municipal realizado por el actual Concejo Municipal, que de acuerdo a información oficial obtenida en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), ha gestionado y obtenido a la fecha, un total de once préstamos bancarios que suman un total de \$2,019,092.66, de los cuales dos préstamos vencen en el año 2012, tres vencen en el 2016, y cinco en el año 2018.



#### **II. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Emitir un informe que contenga los resultados del examen referente a la denuncia recibida en la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los Préstamos Obtenidos por la Municipalidad de Olocuilta, departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de julio del 2006 al 30 de septiembre del 2008.

#### **III. ALCANCE**

Nuestro trabajo consistió en efectuar la Auditoría de Examen Especial por denuncia recibida en la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, referente a los Préstamos Obtenidos por la Municipalidad de Olocuilta, departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de julio del 2006 al 30 de septiembre del 2008.

### III.1 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DESARROLLADOS.

- Revisamos la denuncia presentada ante la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, para conocer los detalles de ésta.
- Revisamos los expedientes de los préstamos contraídos por la Alcaldía Municipal, durante el período de julio del 2006 al 30 de septiembre del 2008.
- Verificamos las chequeras para el control de pagos de los diferentes proyectos con el objeto de comprobar su adecuada utilización.
- Obtuvimos confirmaciones bancarias de las diferentes instituciones financieras, para efectuar cruces con la información financiera contable de la Alcaldía, referente a montos otorgados, número de préstamo, fecha de vencimiento, intereses pagados a la fecha, saldos al 30/09/2008 y tipo de recategorización otorgada por el Ministerio de Hacienda.
- Verificamos los ingresos corrientes más las transferencias del FODES, para determinar los ingresos operacionales.
- Establecimos el ahorro operacional para determinar el índice de solvencia y el índice operacional.
- Constatamos la incorporación en los presupuestos anuales de las obligaciones derivadas del endeudamiento público, para determinar la capacidad de pago.
- Verificamos descuentos en las aportaciones del FODES, para comprobar los montos netos ingresados en la ejecución de proyectos de la municipalidad.



## IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

## 1. CRÉDITO UTILIZADO EN PROYECTOS PROGRAMADOS Y NO PROGRAMADOS.

En fecha 11 de Diciembre del 2007, el Comité de Créditos del Primer Banco de los Trabajadores, SC DE RL CV, comunicó al señor Alcalde Municipal, la aprobación de solicitud de crédito por un monto de \$420,000.00, destinados para la ejecución de 20 proyectos en los diferentes cantones del Municipio de Olocuilta; donde encontramos las siguientes situaciones:

Al revisar la documentación financiera y contable que ampara los gastos para la ejecución de los diferentes proyectos, comprobamos que éstos no se realizaron de acuerdo al destino establecido en la solicitud del crédito y aprobación del mismo.

De acuerdo a matriz proporcionada por el señor Contador Municipal, determinamos los proyectos no programados y ejecutados por \$ 193,883.01, según el siguiente detalle:

PROYECTOS NO PROGRAMADOS Y EJECUTADOS	MONTO EJECUTADO \$
T.M.O Compra de Camión Recolector	13,902.00
T.M.O Compra de Terreno Cantón la Esperanza.	56,552.47
Conversión del Equipo Recolector de Basura	11,702.00
Empedrado Fraguado superficie de Concreto Tramo Calle Comunidad el Manzano	13,928.22
Introducción de Energía Eléctrica Caserío Las Minas Cton. La Esperanza	15,106.47
Empedrado Concreteado Calle de Acceso Caserío El Cimarrón Cton. El Chilamate	13,899.11
Construcción de Dispensario Medico En Cton. El Chilamate	2,483.38
Empedrado Concreteado Calle Principal Comunidad el Salamo, Cton. La Esperanza.	14,424.98
Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Calle Principal Com. el Marroquín Cton. La Esperanza	13,756.59
Introducción de Agua Potable en Cantón Cupinco	3,005.81
Introducción de Agua Potable en Comunidad La Cima, el Chilamate	379.10
Muro de Retención y Obras de Drenaje en Calle Principal Col. Las Flores Cton. la Esperanza	6,916.68
Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Principal Cantón Valle Nuevo	14,101.80
Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Cantón Santa Fe.	13,724.40
<b>TOTAL</b>	<b>193,883.01</b>



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

29

Del cuadro anterior se determino una diferencia de:

Monto del Crédito		\$420,000.00
<b>Menos</b>		
Proyectos programados y ejecutados	\$153,935.63	
Proyectos no programados y ejecutados	<u>\$193,883.01</u>	<u>\$347,818.64</u>
<b>Valor pendiente de invertir en ejecución de proyectos</b>		<b><u>\$ 72,181.36</u></b>

### NORMATIVA INCUMPLIDA.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal se acordó en Acta Número Cuarenta y Seis, de fecha 5 de Diciembre del 2007, (...) **ACUERDO NÚMERO OCHO**, La municipalidad teniendo a la vista la nota informativa de fecha 11 de diciembre 2007, como resultado de la solicitud de crédito por esta Alcaldía al **Primer Banco de los Trabajadores, SC de RL CV, de San Salvador, A C U E R D A: Aceptar la APROBACION** emitida en sesión por el comité de créditos del referido BANCO por la cantidad **CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420,000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, con las siguientes condiciones:

<b>Monto Solicitado</b>	: \$ 420,000.00
<b>Destino</b>	: Adquisición terrenos en Cantón San Antonio Girón \$ 6,284.07 Compra de Camión de 8 toneladas \$82,038.00 Cancelación Crédito No. 791016 con Primer Banco de los Trabajadores por \$ 9,237.89 a la fecha, Empedado Fraguado de pasaje Cantón San José Buenavista \$ 8,609.26 . Introducción y Mejoramiento de Energía Eléctrica en Alcaldía Municipal Bo. el Centro \$ 13,940.63 Empedado Fraguado superficie Concreto Tramo de Calle Caserío Las Artigas Cantón Jayuca \$ 13,930.10 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de calle Cantón San José Buenavista \$ 13,929.42 Empedrado Fraguado de concreto tramo de calle San Antonio Girón \$ 13,933.83 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle Cantón Jayuca \$ 13,933.67 Empedrado Concretado tramo calle cementerio, catón Planes de las Delicias \$ 12,661.48 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto tramo de calle Caserío El Jiote, Cantón Valle Nuevo \$ 13,930.10 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto tramo de Calle Cantón Santa Fé \$ 13,932.04 Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle Cantón Joyas de Girón \$ 13,933.41 Presupuesto de Colector de Aguas Lluvias y Concretado en Prolongación de Calle Juan Gómez en final El Calvario \$ 48,967.38



	Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Calle Nueva Esperanza \$ 13,932.89
	Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle En Comunidad el Progreso \$ 13,930.70
	Empedrado Fraguado Superficie de Concreto Tramo de Calle Colonia San Juan de Dios \$ 13,923.33
	Empedrado Concretado Calle Principal comunidad El Tesoro I Etapa \$ 13,932.42
	Introducción Energía Eléctrica en Colonia La Nueva Esperanza \$ 40,911.51
	Introducción Energía Eléctrica en caserío La Cima, Cantón El Chilamate \$ 28,385.23
	Introducción Energía Eléctrica en caserío Altos del Pinal Cantón La Esperanza \$ 19,382.92
<b>Garantía</b>	: Orden Irrevocable de pago aceptada por el ISDEM a favor del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Aplicada al 75% de los Fondos FODES
<b>Tasa de Interés</b>	: 11.50 anual sobre saldos
<b>Plazo</b>	: 60 meses
<b>Desembolso</b>	: Desembolso total; sujeto a la presentación de la Orden de Pago Irrevocable aceptada por el ISDEM a favor Del Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
<b>Forma de Pago</b>	: 59 cuotas fijas y sucesivas de US \$ 9,293.40 y una Última, por el saldo pendiente a la fecha de la cancelación.
<b>Comisión por trámite Instrumento Legal de Contratación</b>	: 1.35% más IVA sobre el monto aprobado
<b>Honorarios Notariales</b>	: Escritura Pública de Apertura de Crédito. : 0.40 más IVA sobre el monto contratado por elaboración 0.15% más IVA sobre el monto contratado por revisión



**En el numeral 4, del Art. 31, del Código Municipal: Son obligaciones del Concejo:** establece lo siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El incumplimiento se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado la ejecución de los diferentes proyectos, de acuerdo al destino de los mismos y las escrituraciones firmadas con las instituciones financieras; se han reorientado los fondos para otros proyectos, de los cuales: a) No se han ejecutado nueve proyectos, b) Se ejecutaron catorce proyectos que no estaban programados c) La diferencia establecida de **\$72,181.36**, se ha utilizado para pagos de facturas de desechos sólidos del año 2007, reintegro de la cuenta de fondos ajenos a la cuenta de préstamos 2, y de la cuenta salarios y retenciones a préstamos 2.

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

La no ejecución de los diferentes proyectos de acuerdo al destino de los préstamos, ha ocasionado que cierto sector de la población del Municipio de Olocuilta no ha sido beneficiado.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LA LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.**

En respuesta recibida el 23 de marzo del 2009 de parte señor Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente:

**“NO compartimos en su totalidad la observación de que no se han realizado las inversiones de los fondos de acuerdo al destino de los mismos y a las escrituraciones con las instituciones financieras; ya que, al respecto queremos manifestarles lo siguiente: El Concejo Municipal a nuestro juicio ha realizado una administración de los fondos obtenidos mediante préstamo de manera eficiente y eficaz; ya que, si bien hay SIETE proyectos pendientes(y NO Nueve(9) como se manifiesta; debido a que, dos proyectos ya se realizaron con otra fuente de financiamiento: Empedrado Concretado Calle Principal comunidad El Tesoro I Etapa por \$ 13,932.42, ACUERDO NUMERO CINCO DEL ACTA 40 DEL AÑO 2007, Ver Anexo 1) y Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle en Comunidad El Progreso por \$ 13,900.00, según ACUERDO NUMERO CINCO DEL ACTA 30 DEL AÑO 2007, ver Anexo 2), se han realizado a la fecha 25 PROYECTOS(11 programados, más 14 no programados) con el mismo fondo y AUN se tiene un fondo pendiente de invertir por \$ 72,181.36; fondo con el cual se harán los siguientes proyectos:**

- 1- Adquisición de terreno en San Antonio Girón
- 2- Presupuesto de Colector de Aguas Lluvias y Concreteado en Prolongación de calle Juan Gómez en Final El Calvario
- 3- Introducción de Energía Eléctrica en Caserío La Cima Cantón El Chilamate.”

**“Por lo que Únicamente se reorientan los fondos de CUATRO proyectos de los nueve pendientes de ejecutar y dichos fondos se han reorientado con el propósito de llegar a beneficiar más comunidades y con proyectos que con el pasar de los meses eran más prioritarias las necesidades a solventar y en la mayoría de los casos con el AVAL de las comunidades donde ya no se realizaron dichos proyectos, tal como se puede comprobar en los acuerdos ANEXADOS Y REFERENCIADOS más adelante en la parte “COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION”.**

La no ejecución de los diferentes proyectos de acuerdo al destino de los préstamos, ha ocasionado que cierto sector de la población del Municipio de Olocuilta no ha sido beneficiado.

**“Respecto a este comentario, queremos manifestar que no compartimos en su totalidad la apreciación ya que ha sido política de este Concejo Municipal llegar a todos los cantones, caseríos, colonias, etc.; con proyectos que por años las comunidades han estado solicitando se les realice, para ir mejorando sus condiciones de vida, en ese esfuerzo es que se han realizado préstamos para llegar con prontitud a aquellas comunidades donde desde hace varios años no se les atendían sus problemas o necesidades. Además, a las comunidades en donde no se harán los proyectos sobre los cuales se han reorientado fondos, se le ha ejecutado otro proyecto o en los últimos doce meses se les ha realizado al menos un proyecto diferente al dejado de ejecutar.”**

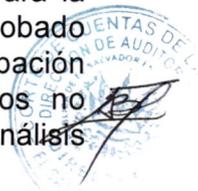
**“COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

(Los comentarios se han modificado agregándole las referencias a los Acuerdos Municipales que sustentan lo manifestado en la contestación inicial, resaltando con **negrito** lo modificado).

(...) Esperamos con los comentarios y evidencia documental presentada aclarar dudas y clarificar juicios para superar las observaciones realizadas. Adicionalmente manifestarles que cualquier decisión tomada por el Concejo Municipal referente a la inversión de los fondos del préstamo obtenido, siempre fue con la convicción de ayudara a las comunidades a mejorar sus condiciones de vida y llevarles desarrollo; nunca ha sido con afán de afectarles, creemos que como humanos nos podemos haber equivocado en algunas decisiones pero papel de la corte de cuentas es importante en este tema, para que se nos señale donde ha habido errores y no volverlos a cometer en un nuevo período que está por comenzar y que la mayoría de miembros del Concejo Municipal saliente asumiremos nuevamente.”

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.**

Discrepamos de los comentarios de la administración, en razón de que en nota S/N de fecha 23 de marzo del corriente año, los argumentos dados no son válidos para la ejecución de los proyectos citados, ya que el destino de los fondos estaba aprobado para los proyectos que fueron presentados a la Institución Financiera para aprobación del préstamo; y en vista de que los fondos fueron utilizados en proyectos no programados, denotamos que el Concejo Municipal no efectuó un verdadero análisis de las necesidades de los habitantes del municipio.



**2. PROYECTO DEL MERCADO MUNICIPAL NO REALIZADO.**

Comprobamos que la Administración de la Alcaldía a la fecha de nuestro examen no ha realizado la inversión de los fondos que se solicitaron a las diferentes entidades financieras, para la construcción del nuevo mercado municipal del municipio, los cuales se detallan a continuación:

Nombre de la Institución Bancaria	Montos
Banco Izalqueño de los Trabajadores	\$ 46,000.00
Caja de Crédito de Usulután	200,000.00
Caja de Crédito de San Martín	150,000.00
Caja de Crédito de Concepción Batres	114,000.00
<b>Total</b>	<b>\$510,000.00</b>

Existiendo desde Julio de 2008, fecha de otorgamiento de los préstamos al mes de Enero de 2009, un atraso de 6 meses en la construcción del Mercado Municipal.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

De estos préstamos se ha cancelado en concepto de intereses a las diferentes instituciones financieras las siguientes cifras:

Nombre de la Institución Bancaria	Montos
Banco Izalqueño de los Trabajadores	\$ 2,727.65
Caja de Crédito de Usulután	11,864.36
Caja de Crédito de San Martín	8,774.39
Caja de Crédito de Concepción Batres	2,274.21
<b>Total</b>	<b>\$ 25,640.61</b>

Este proyecto representa el 66% de total de los préstamos obtenidos a través de las instituciones financieras durante el año 2008; la administración de la alcaldía no presentó Acta en la cual se acuerda solicitar crédito para la construcción del Mercado Municipal.

### NORMATIVA INCUMPLIDA.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal se acordó en Acta Número treinta y Seis, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, (...) **ACUERDO NÚMERO NUEVE**, La Municipalidad con el propósito de financiar el proyecto de construcción en esta jurisdicción, **ACUERDA**: Abrir cuenta corriente en el Banco Hipotecario, bajo el título “**CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN MUNICIPIO DE OLOCUILTA**”, con la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOS 59/100 (\$527,602.59) DOLARES**, que se realizará con recursos provenientes de **PRESTAMOS**...

En el **numerales 3, 4 y 5 del Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: del Código Municipal**: establece que: “Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

El **art. 94 de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA**, establece: “El Concejo Municipal, esta en la obligación de rendir cuentas a la población de las gestiones realizadas mediante el desarrollo de cabildos abiertos, informativos, consultivos y resolutivos, según lo establecido en el Código Municipal.”

Al no realizar la inversión de los fondos obtenidos con base a préstamo en diferentes instituciones financieras, el Concejo Municipal no ha manejado en forma eficiente y eficaz el proyecto.

La falta de inversión de los préstamos en la construcción del mercado municipal, ha ocasionado que la municipalidad haya incurrido en gastos financieros por **\$25,640.61**, en concepto de intereses por dinero no utilizado en el proyecto.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.

En respuesta recibida el 23 de marzo del 2009 de parte señor Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente:

“Efectivamente esos son los montos solicitados a las instituciones financieras y aprobadas aceptarlas por el Concejo Municipal de Olocuilta en reunión De Concejo en fecha 25 de Julio de 2008, ACTA NUMERO TREINTA Y DOS, Acuerdos TRES, CINCO, SEIS Y SIETE (Ver Anexos 18,18-A, 18-B, 18-C) cuyo destino es la construcción del nuevo Mercado Municipal.”

Existiendo desde julio 2008, fecha de otorgamiento de los préstamos al mes de enero del 2009, un atraso de 6 meses en al construcción del Mercado Municipal.

“Aceptamos la observación del retraso pero **diferimos** en el tiempo señalado como atraso imputable, ya que si bien han pasado siete meses corridos a esta fecha, han transcurrido un tiempo en el cual existe prohibición legal de no poder ejecutar mayor acción en el tema de ejecución de proyectos. Debido a ello, prácticamente han existido **dos meses** en los cuales no se podría por ley iniciar un proceso de ejecución de un proyecto por los tiempos electorales en los cuales ha estado inmerso nuestro país, según lo establece el Código Electoral en el **Art. 231 y también en comunicación oficial enviada por la UNAC (VER anexo 19)** por lo tanto, en ese período no se podía publicar o ejecutar proceso alguno sobre obra o proyecto y el proyecto del mercado Municipal por su monto se debe hacer un proceso de Licitación.



Por otra parte el retraso se debe también a que el terreno en el cual esta previsto Edificarse tenía problemas legales para inscribirlo por parte del propietario, que en un primer momento hizo la oferta de venta a la Alcaldía Municipal, por lo que se tuvo que esperar a que estuviera legalizado, y por ello demoro la compra, hasta el mes de septiembre 2008, tal como se comprueba con los acuerdos: **ACUERDO NUMERO OCHO del Acta número CUARENTA del 2008, ver anexo 20 y ACUERDO NUMERO DOS DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL AÑO 2008, Ver anexo 20-A.** También, la elaboración de la carpeta final ha tenido retrasos debido a la reevaluación a que fue sometida para ajustarla a un nuevo monto, debido a que las instituciones financieras nos prestaron un monto **menor** a lo solicitado (**ACUERDO NUMERO SEIS DEL ACTA NUMERO VEINTINUEVE DEL AÑO 2008, Ver Anexo 21**). Además hubo retrasos por detalles técnicos que el ingeniero Jefe de obras de la municipalidad observó se mejoraran a la carpeta reevaluada; recepcionándose el 24-11-2008 la propuesta final, como se los explicó en su momento el jefe de la UACI en nota enviada el 12 de febrero de 2009, en la cual contestaba la NOTA CON REF-DA5-13-2009.(Ver Anexo 22).

Ante estos inconvenientes, el Concejo Municipal tomo la decisión eminentemente política de dejar la ejecución del proceso de Licitación para la construcción del Mercado Municipal hasta después de los dos procesos electorales (el 18 de enero y el 15 de marzo 2009) para evitar hacer un proceso que pudiera ser afectado por el matiz electoral del momento y que nos trajera problemas **económicos y sociales** con la empresa ganadora del proceso de Licitación. Además, por ser un proyecto de alto impacto, políticamente había una actitud de oposición al proyecto por parte de los rivales políticos con el único propósito de buscar réditos políticos en apoyos hacia ellos (...).”

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.**

Los comentarios vertidos por la administración en nota S/N de fecha 23 de marzo del 2009, no desvanecen la observación, debido a que los argumentos presentados con

relación a los períodos de prohibición para ejecución de proyectos no son válidos, ya que los préstamos fueron aprobados a finales de julio del 2008 y se tuvo un período de agosto a noviembre del 2008, como para elaborar la carpeta técnica definitiva, además las bases de licitación para comenzar con el ejecución de la construcción del mercado municipal; por otra parte comprobamos que los planos del proyecto "Construcción del Mercado Municipal", se encuentran elaborados desde septiembre del 2007; y según conversación verbal sostenida con el Jefe de la UACI estos serán modificados, a la fecha de nuestro examen esta acción no se había realizado.

### 3. INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES.

Al analizar los presupuestos de los años 2006, 2007 y 2008 de la Municipalidad de la Alcaldía de Olocuilta, Departamento de La Paz, encontramos las siguientes inconsistencias:

- a) Al revisar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2006, se encontró que en el informe y detalle de estimación de ingresos (F9a), se había estimado ingresos en concepto de préstamos por \$412,000.00 y lo realmente ingresado fue por un monto de \$621,300.000, en concepto de préstamos bancarios, obteniéndose una diferencia subestimada de \$209,300.00 no presupuestado.
- b) Al cotejar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2007, el renglón de Ingresos, 31- Endeudamiento Público, 31308- De Empresas Privadas Financieras, se comprobó que no se presenta estimación de ingresos para este año, sin embargo se percibió la cantidad de **\$590,879.00**, en concepto de préstamos bancarios.
- c) Al verificar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2008, el renglón de Ingresos, 31- Endeudamiento Público, 31308- De Empresas Privadas Financieras, se comprobó que se presenta estimación de ingresos para este año, por la cantidad de \$1,500,000.00, obteniéndose realmente la cantidad de \$770,000.00, presentando en el presupuesto una sobreestimación de ingresos en este concepto por valor de \$730,000.00.
- d) Al examinar el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2008, el renglón de Egresos 71- Amortización de Endeudamiento Público, 71308- De empresas Privadas Financieras, se encontró presupuestado el valor de \$135,931.53, que no cubre las amortizaciones reales a cancelar durante dicho período, ya que estas ascendían a \$323,357.98, al comparar ambos valores determinamos que existe una diferencia de menos por \$187,426.45, según siguiente detalle:



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

36

FUENTE DE FONDOS	MONTO	CUOTA MENSUAL	ESTIMACIÓN PAGAR AL 31/12/08
Bantpym	\$ 200,000.00	\$ 2,919.12	\$ 35,029.44
Caja de Crédito de Santiago Nonualco	200,000.00	2,919.12	35,029.44
Caja de Crédito de San Vicente	221,300.00	3,241.07	38,892.84
Banco Izalqueño de los Trabajadores	170,879.00	3,887.58	46,659.96
Primer Banco de los Trabajadores	420,000.00	9,293.40	111,520.80
Banco Izalqueño de los Trabajadores	46,000.00	695.53	3,477.65
Banco de los Trabajadores Salvadoreños-BTS	260,000.00	3,774.14	18,870.70
Caja de Crédito de Usulután	200,000.00	2,920.00	14,600.00
Caja de Crédito de San Martín	150,000.00	2,185.96	10,929.80
Caja de Crédito de Concepción Batres	114,000.00	1,669.47	8,347.35
<b>Total</b>	<b>\$1,982,179.00</b>	<b>\$30,508.39</b>	<b>\$ 323,357.98</b>

Con fecha de 18 de febrero del 2009, en nota de REF: DA5-15-2009, solicitamos al señor Contador Municipal las Reformas Presupuestarias y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, para la obtención de Préstamos Bancarios, los cuales no han sido proporcionados.

## NORMATIVA INCUMPLIDA.

**El art. 75 del CODIGO MUNICIPAL**, establece que: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva"

**El art. 78 del CODIGO MUNICIPAL**, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Concejo Municipal no envió al departamento de contabilidad la documentación relacionada a las reformas presupuestarias, correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, para que estas respalden las modificaciones realizadas en el programa de ejecución presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI).

La falta de entrega de las reformas presupuestarias al Contador Municipal, propició inconsistencia entre los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal con el Programa de Ejecución Presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI).

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.

En respuesta recibida el 23 de marzo del 2009 de parte señor Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente:

"Contestación a solicitud de respuestas del Contador Municipal al Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2009:



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

37

Con relación a lo solicitado que explique parte del borrador del informe de Examen Especial a los préstamos obtenidos por la Municipalidad de Olocuilta referente a punto **4. INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES.**

Referente al literal a) con respecto al año 2006 anexo acta 21 acuerdo N° 9 del año 2006.

Referente al literal b) en los comentarios de los auditores se desvanece las observaciones relacionadas con los préstamos obtenidos en el año 2007.

Referente al literal c) que por que se estimó la cantidad de \$1,500,000.00 y solamente ingreso la cantidad de \$730,000.00, referente a este punto la diferencia es de \$530,000.00, por que no se tomo en cuenta el préstamo que ingresó en marzo del 2008 por la cantidad de \$220,000.00 (anexo partidas contables de otorgamiento de crédito que suman \$990,000.00). Y lo sobre estimado era para proyectos; pero con el resultado de la CATEGORIZACIÓN se modificó los proyectos y por esa razón no dieron completo los préstamos.

d) Con relación a la diferencia de amortización de Endeudamiento Público de la cuenta 71308 y que está presupuestado \$135,931.53 y que no cubre las amortizaciones reales a cancelar durante dicho período y que hay una diferencia de \$187,426.45.



**RESPUESTA**

Con relación a la anterior y analizando el cuadro de dicha observación esta detallado con la cuota mensual de cada uno de los préstamos y que al final resulta que pagar \$323,357.98. Cabe mencionar que la cantidad presupuestada inicialmente por \$135,931.53 se refiere a CAPITAL y no intereses, y en el cuadro se ha reflejado Capital e intereses, y es por eso que da dicha diferencia.

Con relación a los intereses se Presupuestó la cantidad de \$134,580.07

		reprogramaciones	
71308	\$135,931.53	\$27,546.46	\$161,126.53
55305	<u>\$134,580.07</u>	<u>\$47,510.00</u>	<u>\$182,090.07</u>
TOTALES	<u>\$270,511.60</u>	<u>\$75,056.46</u>	<u>\$344,216.60</u>

Anexo Informe ejecución presupuestaria de Egresos de Enero y Diciembre del 2008.”

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.**

Los comentarios vertidos por la administración en nota S/N de fecha 23 de marzo del 2009, no desvanecen la observación debido a que se cuestiona la modificación de la ejecución presupuestaria en el Sistema SAFI, sin contar con la debida autorización escrita avalada por el Concejo Municipal; en este caso las reformas presupuestarias respectivas.

## V. CONCLUSIÓN.

Debido a que comprobamos que el endeudamiento contraído por la Municipalidad del Municipio de Olocuilta, asciende a \$1,982,179.00 y no \$2,019,092.60 de acuerdo a la Denuncia Ciudadana de fecha 1 de diciembre del 2008, ya que la diferencia de \$36,913.66 corresponde a compromiso adquirido con el Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local (FISDL), es para ejecutar en forma conjunta proyectos de electrificación rural.

Procedimos a verificar el límite máximo de endeudamiento de la municipalidad, con base a lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y determinamos:

- Que las cifras reflejadas en los estados financieros municipales del año 2006, utilizadas para este cálculo nos arrojaron un porcentaje de **0.84%**, que se encuentra en el rango a lo establecido en el Art. 5 de dicha ley, establece que el saldo de la deuda municipal sobre los ingresos operacionales del ejercicio fiscal anterior, no podrá ser superior a 1.7 veces, esto serviría para solicitar préstamos correspondientes al año 2007.
- Que las cifras reflejadas en los estados financieros municipales del año 2007 utilizadas para este cálculo nos arrojaron un porcentaje de **0.83%**, que se encuentra en el rango a lo establecido en el Art. 5 de dicha ley, establece que el saldo de la deuda municipal sobre los ingresos operacionales del ejercicio fiscal anterior, no podrá ser superior a 1.7 veces, esto serviría para solicitar préstamos correspondientes al año 2008.
- Dentro de las categorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, durante el período de la auditoría se encontró que para los préstamos obtenidos en el ejercicio fiscal del 2008 se obtuvo una categoría **B**; al obtener este tipo de categorización debió de haber diseñado y ejecutado la municipalidad, un plan para fortalecer sus finanzas y reestructuración de pasivos, de acuerdo a lo establecido en el Art.6, Categoría **B** de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal.



En conclusión la Municipalidad de Olocuilta, ya no esta en capacidad de contraer más obligaciones financieras con bancos o personas naturales, debido a que su liquidez establecida por los ingresos recibidos del 75% del FODES (para inversiones en proyecto de desarrollo local), no le deja margen para contraer más obligaciones financieras.

Este margen se estableció de los ingresos FODES 75% del mes de septiembre del 2008, que fueron de \$55,922.25, menos descuentos por cuotas de préstamos \$39,892.10, total neto ingresado **\$16,030.15**; para la ejecución de obras menores en el municipio

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

39

El presente Informe, se refiere únicamente al Examen Especial a los Préstamos Obtenidos por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de julio del 2006 al 30 de septiembre del 2008, y está destinado para informar al Concejo Municipal de Olocuilta y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de abril de 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD.**



**Directora Dirección Cinco**

